CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA CALDAS

No DE CONTRATO	001
FECHA	20 DE ENERO DE 2026
MODALIDAD	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA
NIT	810.005.499-2
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN MEZA HENAO
IDENTIFICACION	4.479.247
CONTRATISTA	ERVIN YAMID YEPES GOMEZ
IDENTIFICACION	1.088.262.285
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA EJERCER LA VOCERÍA JUDICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA ANTE LOS DIFERENTES ACTORES GUBERNATIVOS Y ASESORAR LA CORPORACIÓN MEDIANTE CONCEPTOS ESCRITOS SOLICITADOS POR SU PRESIDENTE
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (45.000.000).
TERMINO DE EJECUCION	DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2026
SUPERVISOR	SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CLÁUSULA PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA - CALDAS,** Corporación Político Administrativa de elección popular, representada legalmente por su Presidente **GERMAN MEZ HENAO,** mayor de edad, vecino y residenciado en Palestina-Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.479.247 de Palestina Caldas, cargo para el cual fue elegido y posesionado ante la plenaria del Honorable Concejo Municipal, mediante Acta N°96 de sesión ordinaria del 08 de noviembre de 2025, autorizado para la celebración del presente contrato por el Reglamento Interno de la Corporación, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO,** de una parte, y por otra parte, **ERVIN YAMID YEPES GOMEZ,** quien para los efectos del presente contrato actúa en su calidad de abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.088.262.285 y Tarjeta Profesional No 203.273 del Consejo Superior de la Judicatura, y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA.** **CLAUSULA SEGUNDA CONSIDERACIONES Y OBJETO:** **1).** Que las Corporaciones Públicas en Colombia, son los ejes fundamentales de la

democracia representativa, y en tal sentido, son actores clave en la gestión y desarrollo de la Nación, mediante la generación y desarrollo de capacidades institucionales. **2).** Que los Concejos Municipales, son corporaciones político–administrativas del orden territorial, instituciones democráticas de carácter colegiado y autoridades fundamentales de la administración pública, dado que son cuerpos deliberantes de representación popular, que tienen facultades de coadministración y control político sobre los respectivos gobiernos territoriales, y cumplen un papel fundamental en el desarrollo de los municipios, porque son las encargadas de velar por el bienestar político, económico y social de quienes representan. **3).** Que el Presidente del Concejo Municipal, es el encargado de ejercer la representación político–administrativa de la Corporación, y en tal sentido, según lo establecido en el artículo 51 de la Ley 179 de 1994, "por medio de la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley Orgánica de Presupuesto", se encuentra facultado para ordenar y autorizar los gastos con cargo al presupuesto de la Corporación, así como para firmar los actos y contratos que sean necesarios en desarrollo de la administración y ejecución presupuestal. **4).** Que en el cumplimiento de sus funciones de orden constitucional y legal, el Concejo Municipal de Palestina Caldas, constantemente se enfrenta a la resolución de asuntos jurídicos en todos los ámbitos del derecho, en especial lo relacionado con la aplicación de normas del derecho administrativo y del Estado; **5).** Que la Mesa Directiva de la Corporación y en especial su Presidente en el ejercicio de sus funciones, requieren de la representación judicial para la defensa de sus intereses en los diferentes procesos y actuaciones de carácter judicial y/o administrativo, en los temas directamente relacionados con las funciones y competencias asignadas a la Corporación; **6).** Que el Concejo Municipal de Palestina Caldas, su Presidente, la Mesa Directiva, la Secretaría General, las diferentes comisiones, así como los concejales, permanentemente requieren del acompañamiento, apoyo y asesoría jurídica con el fin de lograr el fortalecimiento institucional, mediante un eficiente proceso de análisis e interpretación, y es por ello que se hace necesaria la contratación de un profesional del derecho con experiencia relacionada en asuntos del derecho administrativo, para que represente y asesore **EL CONCEJO** en los asuntos relacionados específicamente con los temas constitucionales y legales de su competencia. **7).** Que en tratándose de la contratación de prestación de servicios, el artículo 3° del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1° del Decreto 2209 del mismo año, establece: "Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contrataran". Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo...". **8).** Que la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, estableció las modalidades de contratación pública, así: Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos y Contratación Directa, siendo esta última la modalidad que procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **9).** Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por medio del cual se compila y regula la contratación pública en Colombia, al tratar de la Contratación Directa,

establece: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales". **10).** Que la justificación de la contratación y su necesidad nace debido a que en la planta de personal del **CONCEJO,** no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere la prestación del servicio que se contrata. **11).** Que para tal propósito se elaboraron los respectivos estudios previos para la modalidad de contratación, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015. **12).** Que para respaldar los compromisos que se deriven del presente contrato, se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 59 del 10 de enero de 2026** por un valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 45.000.000),** expedido y aprobado por la coordinación de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palestina. Vistas las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley. Y cuyo **OBJETO** es: "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, PARA EJERCER LA VOCERÍA JUDICIAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PALESTINA ANTE LOS DIFERENTES ACTORES GUBERNATIVOS Y ASESORAR LA CORPORACIÓN MEDIANTE CONCEPTOS ESCRITOS SOLICITADOS POR SU PRESIDENTE". **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones inherentes a la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA el contratista se compromete a las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Presentar los comprobantes de pago de los aportes al sistema de salud, pensiones y riesgos profesionales en cumplimiento a lo dispuesto en las normas del sistema de seguridad social. **2.** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que le sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato. **3.** Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho con respecto al contrato. **5.** Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. **6.** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **7.** Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor del contrato. **9.** El Contratista

no deberá encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° al 4° y 90° de la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTRATISTA.**, EL CONTRATISTA deberá: **1.** Brindar asesoría y representación judicial en los procesos judiciales en los cuales hace parte el Concejo Municipal. **2.** Asesorar en los trámites que adelante la corporación, tendientes al estudio, debate y aprobación de los proyectos de acuerdo puestos a su conocimiento por el Presidente del Concejo. **3.** Asesorar y cooperar en los trámites que adelante la corporación, tendientes al estudio, debate y aprobación de los proyectos de acuerdo puestos a su conocimiento por el Presidente del Concejo. **4.** Asesorar y proyectar los actos administrativos, las contestaciones de las acciones de tutela, derechos de petición, entre otros oficios que sean de competencia del Concejo puestos a su conocimiento por el Presidente del Concejo. **5.** Asesorar el proceso de revisión jurídica de los procesos precontractuales y contractuales de la corporación, con el fin de emitir viabilidad jurídica ante la presidencia. **6.** Apoyo en los eventuales litigios donde resulten vinculados los concejales con ocasión del ejercicio de sus competencias, puestos a su conocimiento por el Presidente del Concejo. **7.** Asesorar la contratación laboral del personal de la corporación, así como los procesos de selección previstos en la ley para la provisión de los cargos públicos de su competencia. **8.** Emitir conceptos y asesorías jurídicas en aquellos asuntos que le sean solicitados por el Presidente del Concejo y que tengan relación con la misma corporación. **CLÁUSULA CUARTA - LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** adelantará las actividades propias del objeto del presente contrato, en el Municipio de Palestina Caldas o donde la Corporación lo requiera. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: 1.** Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma contractualmente pactada. **2.** Desïgnar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas. **3.** Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales a través del supervisor designado. **4.** Suministrar la información y documentos que se encuentren en sus archivos y que EL CONTRATISTA requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **CLÁUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato equivale a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 45.000.000).** El Concejo Municipal de Palestina, se compromete a pagar el valor del contrato, condicionado a las apropiaciones presupuestales que se hagan del mismo así: **a)** La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato, previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción de la entidad. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para el pago se deben presentar y entregar previamente los siguientes documentos: **1.** Copias de los documentos que acrediten el pago mensual de su obligación derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo

establecido en las normas vigentes sobre la materia. **2.** Informe de actividades adelantadas por EL CONTRATISTA, en el respectivo periodo. **3.** La evidencia del documento que soporte el informe de la actividad mensual, el cual deberá ser almacenado en el archivo de la entidad. **4.** Certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los cronogramas y proyectos de entrega podrán ser modificados por parte de la Corporación, dependiendo de las necesidades de la misma. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. No obstante, lo anterior, los pagos serán cancelados mediante cheque al CONTRATISTA, previos los descuentos de ley. El valor del presente contrato de prestación de servicios profesionales, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nro. 59 del 10 de enero de 2026**. **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario General de la Entidad, o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones: **a)** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. **b)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, para efectos de realizar los pagos previstos en el contrato. **c)** Informar oportunamente al Presidente del **CONCEJO** cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **d)** Verificar que EL CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda lo cual deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del presente contrato. **e)** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f)** Las demás que le sean asignadas y que estén relacionadas con el presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato a celebrar será hasta **el 31 de octubre de 2026**, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El domicilio contractual será el Municipio de Palestina, departamento de Caldas, en las instalaciones del Concejo Municipal ubicadas en la Carrera 10 No 8-25, piso 1, edificio de la Alcaldía Municipal. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener al **CONCEJO,** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD:** Según lo establecido en la Ley 418 de 1997, reglamentada por el artículo 90 del Decreto Nacional 1980 de 2012, el **CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato y en relación con las organizaciones armadas al margen de la ley, en cualquiera de las siguientes causales: **a)** El contratista ceda injustificadamente ante las amenazas proferidas por dichas organizaciones. **b)** El contratista reciba, suministre, administre, intervenga, financie, transfiera, guarde, transporte, almacene o conserve dineros o bienes provenientes de o con destino a tales organizaciones o colabore y preste ayuda a las mismas. **c)** Construya, ceda, arrende, ponga a disposición, facilite o transfiera a cualquier título, bienes para ser destinados a la ocultación de personas o al depósito o almacenamiento de pertenencias de dichas organizaciones. **d)** Paralice, suspenda

o disminuya notoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por atender instrucciones de dichas organizaciones. e) Incumpla el deber de denunciar hechos punibles, cuya comisión sea imputable a dichas organizaciones, conocidos con ocasión del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, constituye hecho del contratista la conducta de sus agentes o dependientes, de la cual haya tenido conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Según la Ley 418 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 1980 de 2012, en su artículo 91, que fue modificado por el artículo 5º de la Ley 1738 de 2014, el **CONCEJO** podrá constituir declaratoria de caducidad mediante resolución motivada, haciendo efectivas la cláusula penal y las multas contractuales a que hubiere lugar. Dicha resolución prestará mérito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. La notificación de la providencia de caducidad se sujetará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; una vez firme la providencia de caducidad, se procederá a liquidar el contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor del contratista. En ningún caso la aplicación de esta cláusula podrá ser sometida a conciliación o a decisión arbitral. Los contratistas a quienes les sea declarada la caducidad quedarán inhabilitados para celebrar por sí, o por interpuesta persona, contratos con las entidades públicas definidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:** Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones, el CONTRATISTA cancelará al **CONCEJO** por cada día de retraso, el 1% del valor total del contrato sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o por declaratoria de caducidad del contrato, pagará el CONTRATISTA al **CONCEJO**, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el **CONCEJO** pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceden del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que el **CONCEJO** descuente de las sumas que le adeude, los valores que se causen con ocasión de ésta cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se establece la no obligatoriedad de garantías en la modalidad de contratación directa, y debido a que el tiempo de ejecución contractual es corto, y que el contratista ha prestado sus servicios en anteriores oportunidades a esta Corporación de manera satisfactoria, no se le exigirá la constitución de pólizas a favor de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** El **CONCEJO** podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente, el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El **CONCEJO** podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 reglamentada por el Decreto Nacional 1980 de 2012. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El **CONCEJO** podrá dar por terminado de manera unilateral si sobrevinieran hechos imprevistos que obliguen a la suspensión temporal del proyecto o que no permitan continuar con su ejecución. **CLÁUSULA**

DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **CONCEJO**, según lo señalado en el inciso 3, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO PRIMERO.** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **CONCEJO**, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1°, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas, cederá el presente contrato, previa autorización escrita del **CONCEJO**, o si ello no fuere posible renunciará a su ejecución de conformidad con lo establecido en la Ley. Así mismo manifiesta que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y que ha pagado los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud y pensiones. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Entre ***EL*** **CONTRATISTA** *y* el **CONCEJO**, no existirá ningún vínculo jurídico de carácter laboral y para todos los efectos legales el contrato es de naturaleza estatal y en ningún evento se considerará como contrato de trabajo; por ello, no conlleva el pago de prestaciones sociales ni alguna de las particularidades de aquel. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numeral 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. Igualmente responderá por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **CONCEJO** o a un tercero, según el artículo 53 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25, numerales 6 y 13, de la Ley 80 de 1993, el **CONCEJO**, se compromete a hacer el registro y la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD, RIESGOS LABORALES Y PENSIONES:** El contratista deberá acreditar la afiliación y pago a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales. Igualmente deberá acreditar los pagos al Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando fuere del caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito, de conformidad con el artículo 41, inciso primero, de la Ley 80 de 1993. Para su ejecución se requiere de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal, el registro del compromiso, y el acta de inicio debidamente suscrita. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - IMPUESTOS:** Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo,

ejecución y liquidación del presente contrato, con excepción de los que legalmente correspondan al **CONCEJO**, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de impuestos el **CONCEJO** afectará a las cuentas del CONTRATISTA las retenciones que ofrezca la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: **1)** Estudios previos, **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, **3)** Los demás documentos que se originen durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga por la celebración del presente contrato con el **CONCEJO,** a guardar estricta reserva respecto de la información, documentación, consideraciones técnicas y demás, a las que tenga acceso o conocimiento en razón de sus funciones y el cumplimiento del contrato, en razón de lo cual no se encuentra autorizado para la publicación o extensión a terceros de todo aquello que en desarrollo del contrato llegare a conocer, salvo determinación del Presidente de la Corporación. **PARÁGRAFO:** Las partes convienen en que el incumplimiento de lo previsto en la presente cláusula constituirá automáticamente el incumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones y multas previstas para tales efectos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **CONCEJO**. En el contexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entiende celebrado dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato, y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA.** No obstante, lo anterior, el **CONCEJO** podrá ordenar al **CONTRATISTA**, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios ni instaurar acciones contra el **CONCEJO** por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá ser terminado por mutuo acuerdo entre las partes o por incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décimo quinta del presente contrato.

Para constancia se firma en Palestina Caldas.

GERMAN MEZA HENAO
Presidente Concejo Municipal

ERVIN YAMID YEPES GOMEZ
Contratista